



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA: MARTHA PATRICIA ROLDÁN SOTELO

TEMA DEL TRABAJO:

**“RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS ADMINISTRADORES  
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PRIVADO  
EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

ASESOR PROF. LIC. MARTÍN LÓPEZ VEGA



MÉXICO SAN JUAN DE ARAGÓN, FEBRERO 2008.

## DEDICATORIAS

En especial: A ti, oh Dios,  
De mis padres, confieso y te alabo,  
que me diste sabiduría y fortaleza,  
y ahora me enseñaste lo que te pedí...  
(Dan 2-23).

A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
“mi alma mater”, por darme la oportunidad de  
haber estudiado una Carrera Profesional y  
haberme hecho parte de su espíritu.

A mi Facultad de Derecho (campus Aragón)  
Indudablemente la mejor de todas las habidas  
y por haber, por su belleza en todo sentido de  
la palabra y más aún, por la calidad y prestigio  
de tener a los mejores catedráticos y profesores  
impartiendo clase.

A mis Padres y Hermanas,  
A quienes, sin escatimar esfuerzo alguno,  
han sacrificado gran parte de su vida y tiempo  
en formarme y educarme, y a quienes nunca podré  
pagar todos sus desvelos, este trabajo es suyo.

A mis amigos, Zaira Zulim Galán Basurto y  
Nemesio Padilla Camacho, grandes amigos y  
compañeros, a quienes agradezco infinitamente  
su amistad, y todos los momentos que hemos  
pasado juntos.

# ÍNDICE

Páginas

Introducción

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES

1.1 .Atmósfera	1
1.2 .Contaminación	1
1.3 .Tipos de Contaminación	3
1.4 .Contaminación Atmosférica	6
1.5 .Empresa	11

## CAPÍTULO II

### CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LAS EMPRESAS Y MARCO LEGAL

2.1. Fuentes de la Contaminación	13
2.2 .Consecuencias de la Contaminación Atmosférica	17
2.3 .Fundamento Jurídico	21
2.4. Código Penal del Distrito Federal	21

## CAPÍTULO III

### NECESIDAD DE ANEXAR LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 213 DEL TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO IV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Marco legal actual	31
3.2. Propuesta	32
Conclusiones	37
Bibliografía	39

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expondrá la necesidad de conocer los problemas ambientales, como lo es la atmósfera, contaminación de las empresas y el gran daño que ocasionan, así como el marco jurídico legal de las diferentes legislaciones que rigen a este problema.

Por otro lado explicaré mi propuesta de anexar la fracción IX al artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en virtud de que la misma ley no nos señala quien será el responsable de una pena corporal, cuando una sociedad mercantil o persona moral del sector privado genere un determinado daño ambiental.

El objetivo de esta propuesta es ofrecer una posible responsabilidad penal para los administradores de las sociedades mercantiles, que incurran en un ilícito causado por una contaminación atmosférica de nuestro medio ambiente.

En el Capítulo Primero versará sobre la atmósfera que en ella se ha necesitado miles de millones de años para alcanzar su actual composición y estructura que la hacen apta para la respiración de los seres vivos que la habitan. Y las funciones más importantes que realiza la atmósfera, como proteger a los seres vivos de los efectos nocivos de las radiaciones solares ultravioleta, el cual en la actualidad el resultado del desarrollo y progreso tecnológico ha originado diversas formas de contaminación, las cuales alteran el equilibrio físico y mental del ser humano.

Añadiendo también, el gran daño provocado por la contaminación y negligencia de parte del hombre el cual es un grave problema que implica el estilo de vida de la sociedad, es por ello la importancia de regular la contaminación causada por las personas físicas y sobretodo morales.

En el Segundo Capítulo se expondrá y analizara la contaminación atmosférica de las empresas y el gran daño que ocasionan, así como el marco jurídico legal de las diferentes legislaciones que rigen a este problema.

Por ejemplo, la actividad industrial de diversos tipos que se desarrolla en el país, constituye una importante fuente de contaminación, debido a que sus desechos o residuos industriales líquidos, o sólidos, son evacuados directa o indirectamente al medio ambiente acuático, constituido por el mar, los ríos y los lagos.

Finalmente en el Capítulo Tercero se desarrollará la propuesta que comprende la ya mencionada responsabilidad penal para el administrador de una sociedad mercantil o persona moral del sector privado que genere un daño ambiental en el Distrito Federal.

Todo esto debido a que no está contemplado en la Ley Ambiental en comento porque las sanciones que menciona sólo son administrativas y no especifica quien será el responsable Físico tratándose de personas morales.

# **CAPÍTULO I**

## **CONCEPTOS GENERALES**

Para el desarrollo de este primer capítulo es necesario conocer los conceptos más importantes como son:

### **1.1.- ATMÓSFERA**

Como atmósfera se entiende que es la masa de aire que rodea a nuestro planeta. “La atmósfera es la capa de gases que envuelve a la tierra y que provee el aire que respiramos, retiene el calor para permitir que la vida florezca y transfiere el vapor de agua de los mares al suelo como parte del ciclo hidrológico.”<sup>1</sup> Es por ello que constituye el principal mecanismo de defensa de las distintas formas de vida. Se ha necesitado miles de millones de años para alcanzar su actual composición y estructura que la hacen apta para la respiración de los seres vivos que la habitan.

Las funciones más importantes que realiza la atmósfera es proteger a los seres vivos de los efectos nocivos de las radiaciones solares ultravioleta. La Tierra recibe todo un amplio espectro de radiaciones procedentes de Sol, que terminarían con toda forma posible de vida sobre su superficie de no ser por el ozono y el oxígeno de la atmósfera, que actúa como un filtro absorbiendo parte de las radiaciones ultravioleta.

### **1.2.- CONTAMINACIÓN**

Se llama contaminación a la transmisión y difusión de humos o gases tóxicos a medios como la atmósfera y el agua, como también a la presencia de

---

<sup>1</sup>TRAVIS, Wagner. Contaminación, Causas y Efectos., Gernika, México, 1996.p.116.

polvos y gérmenes microbianos provenientes de los desechos de la actividad humana.

En la actualidad, el resultado del desarrollo y progreso tecnológico ha originado diversas formas de contaminación, las cuales alteran el equilibrio físico y mental del ser humano. Debido a esto, la actual contaminación se convierte en un problema más crítico esto es el efecto de acumulación en los distintos medios naturales (atmósfera, suelo, aguas continentales y marinas) de una serie de productos relacionados con la actividad humana y que altera las características propias de estos medios, modificando gravemente el equilibrio general de la Biosfera.

“La contaminación es básicamente un cambio indeseable en las características físicas o biológicas del ambiente natural, producido sobre todo por la actividad humana.”<sup>2</sup>

Es por ello que vemos que en las grandes ciudades, la contaminación del aire se debe a consecuencia de los escapes de gases de los motores de explosión, a los aparatos domésticos de la calefacción, a las industrias que es liberado en la atmósfera, ya sea como gases, vapores o partículas sólidas capaces de mantenerse en suspensión, con valores superiores a los normales, perjudican la vida y la salud, tanto del ser humano como de animales y plantas.

“La contaminación atmosférica se ha definido como la acumulación en el aire de sustancias en concentraciones tales que provoquen daños provisionales o permanentes a los hombres, los animales, las plantas y los bienes.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> TRAVIS, Wagner. Contaminación, Causas y Efectos Op Cit. .p.20.

<sup>3</sup> CASELLI Mauricio, La Contaminación Atmosférica, Siglo Veintiuno, México 1992 p.39.

A esta reflexión podemos añadir que, el gran daño provocado por la contaminación y negligencia de parte del hombre es un grave problema que implica el estilo de vida de la sociedad, es por ello la importancia de regular la contaminación causada por las personas físicas y sobretodo morales.

“Las sustancias extrañas a la atmósfera, a las que llamamos contaminantes, se emiten en zonas bien precisas, como la chimenea de una fábrica, una calle con fuerte tráfico o un área urbana”<sup>4</sup>

Es así que se debe tomar conciencia de todo lo que hacemos porque implica una gran contaminación a nuestra atmósfera desde hacer mucho ruido con los autos como usar fertilizantes que ponen en riesgo nuestra vida.

### **1.3.- TIPOS DE CONTAMINACIÓN.**

De acuerdo con la definición de contaminante, se considera que se genera contaminación en el agua por la adición de cualquier sustancia en cantidades suficientes para que causen efectos dañinos mensurables en la flora, la fauna (incluido el humano) o en los materiales de utilidad u ornamentales.

Por otra parte, se entiende por contaminación: la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, salud y el bienestar humanos, flora y fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de particulares.

En general, se habla de cuatro tipos básicos de contaminación: contaminaciones físicos, ruidos, detergentes, plásticos, pesticidas, metales pesados, bacterias, hongos, virus, parásitos mayores, introducción de animales y

---

<sup>4</sup> Ibidem p.104

vegetales de otras zonas. También se habla de contaminación atmosférica, del agua y del suelo o de la biosfera.

Con frecuencia el sabor, olor y el aspecto del agua indican que está contaminada, pero la presencia de contaminantes peligrosos sólo se puede detectar mediante pruebas químicas y biológicas específicas y precisas.

Entre los factores que generan contaminación y caracterizan a la civilización industrial está el crecimiento de la producción y el consumo excesivo de energía, el crecimiento de la industria metalúrgica; el crecimiento de la circulación vial, aérea y acuática, y el crecimiento de la cantidad de basura y desechos que se tiran y/o se incineran.

El agua de los mares y de los ríos ha sido usada tradicionalmente como medio de evacuación de los desperdicios humanos.

Pero actualmente, ya no son solamente estos desperdicios orgánicos los que son arrojados a los ríos y a los mares sino cantidades mayores y desperdicios de productos químicos nocivos que destruyen la vida animal y vegetal acuática, y anulan o exceden la acción de las bacterias y las algas en el proceso de biodegradación de los contaminantes orgánicos y químicos de las aguas.

Los contaminantes biológicos. Incluyen hongos, bacterias y virus que provocan enfermedades, algas y otras plantas acuáticas. Algunas bacterias son

inofensivas y otras participan en la degradación de la materia orgánica contenida en el agua.

La contaminación de los suelos afecta principalmente a las zonas rurales agrícolas y es una consecuencia de la expansión de ciertas técnicas agrícolas. Los fertilizantes químicos aumentan el rendimiento de las tierras de cultivo, pero su uso repetido conduce a la contaminación de los suelos, aire y agua. “La contaminación, en un sentido mas práctico, es resultado de la ineficiencia de los procesos desarrollados por el hombre.”<sup>5</sup>

Así pues, podemos ver que a pesar de la información que se tiene en cuanto a la contaminación causada en nuestra tierra no es suficiente los programas de prevención para su mantenimiento debido a los fertilizantes químicos que se usan.

“No cualquier ambiente es apropiado para la vida humana; se habla de un ambiente en “condiciones aceptables de vida”, lo cual significa no sólo situaciones favorables para la conservación de la salud física y mental- ambiente sano sino también para el mantenimiento de “cualidades emocionales y estéticas del entorno que rodea al hombre”. Un ambiente limpio, puro sin polución o contaminación es apropiado para una vida sana”<sup>6</sup>

Comprendida así, es imposible llegar a tener un ambiente sano debido a la gran negligencia de muchas empresas contaminantes, porque es casi imposible

---

<sup>5</sup> Op Cit .p.21.

<sup>6</sup> MOSSRT Iturraspe Jorge y otros, Daño Ambiental Tomo I, Rubinzal, México 1992, p.33.

evitar que se contamine la atmósfera, como podemos ver existen tres contaminantes con los cuales tratamos en nuestra vida diaria como son:

Plomo- Este se halla presente en los aditivos que se agregan a la gasolina.

Mercurio-Entra en el cuerpo principalmente por ingestión, porque, a través de la cadena alimenticia, se acumula en ciertos alimentos, como algunos tipos de pescado.

Asbesto-Se emplea como aislante acústico y como material antiincendio porque no es combustible y resiste bien las altas temperaturas, también las resistencias de las planchas comunes venían recubiertas con este material, (actualmente su uso esta prohibido).

#### **1.4.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:**

Por contaminación atmosférica entenderemos la **presencia** en el aire, no solo en el que respiramos, sino también en las capas superiores, de **sustancias y formas de energía** que alteran la calidad del mismo, implicando **daños** o graves molestias para la vida, o siendo egoístas con la Naturaleza, para las personas.

“Estadísticas arrojadas por la Secretaría de Salud en el Distrito Federal señalan que la contaminación del aire puede causar trastornos tales como ardor en los ojos, en la nariz, irritación y picazón en garganta y problemas respiratorios. Bajo determinadas circunstancias, algunas sustancias químicas que se hallan en el aire contaminado pueden producir cáncer, malformaciones congénitas, daños cerebrales y trastornos del sistema nervioso, así como lesiones pulmonares y de las vías respiratorias.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> <http://secretariadesalud.gob.mx> Fecha 7 de Enero del 2008, 14:30pm.

A determinado nivel de concentración y después de cierto tiempo de exposición, ciertos contaminantes del aire son sumamente peligrosos y pueden causar serios trastornos e incluso la muerte.

La polución del aire también provoca daños en el medio ambiente, habiendo afectado la flora arbórea, la fauna y los lagos. La contaminación también ha reducido el espesor de la capa de ozono. Además, produce el deterioro de edificios, monumentos, estatuas y otras estructuras.

La gestión de la contaminación atmosférica pretende la eliminación, o la reducción hasta niveles aceptables, de aquellos (agentes gases, partículas en suspensión, elementos físicos y hasta cierto punto agentes biológicos) cuya presencia en la atmósfera puede ocasionar efectos adversos en la salud de las personas (p. ej., irritación, aumento de la incidencia o prevalencia de enfermedades respiratorias, cáncer, exceso de mortalidad) o en su bienestar (p. ej., efectos sensoriales, interferencias con la visibilidad), efectos perjudiciales sobre la vida de las plantas y de los animales, daños a materiales de valor económico para la sociedad y daños al medio ambiente (Ej., modificaciones climatológicas).

Los graves riesgos asociados a los contaminantes radiactivos, así como los procedimientos especiales para su control y evacuación, exigen que se les preste la mayor atención.

Queda entendido que las emisiones a la atmósfera tienen lugar en forma de gases, vapores, polvos y aerosoles así como de diversas formas de energía (contaminación térmica, radiactiva, fotoquímica, etc), quedando los contaminantes suspendidos en ella y produciendo la degradación del medio ambiente en su conjunto.

Este flagelo que atenta con la salud de los habitantes de grandes masas poblacionales es causado por numerosas razones como la excesiva producción de contaminantes de fábricas, industrias en general, automóviles, entre otros.

“La contaminación del aire contribuye a incrementar la incidencia de enfermedades pulmonares como el enfisema, tuberculosis, asma, bronquitis, cáncer al pulmón y neumonía. Asimismo, es importante tener presente que la contaminación atmosférica no solo afecta al hombre directamente, sino también en forma indirecta, a través de los efectos negativos que ésta genera en animales y plantas, día a día los habitantes de la región respiramos grandes cantidades de sustancias peligrosamente dañinas para la salud.”<sup>8</sup>

La autoridad del Distrito Federal ha tomado una serie de medidas para mejorar la calidad de nuestro aire, sin embargo, es responsabilidad de cada uno contribuir para que éstas produzcan los efectos esperados.

Debido al problema que actualmente representa la contaminación atmosférica para la salud humana y el impacto sobre los ecosistemas y áreas naturales, es indispensable que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuente con los recursos, tanto humanos como de infraestructura, para identificar y caracterizar con detalle los problemas de contaminación atmosférica, y que a partir de la información generada se diseñen e implementen eficazmente las políticas y medidas necesarias para el control y mejoramiento de la calidad del aire, esto en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

La **contaminación atmosférica** hace referencia a la alteración de la atmósfera terrestre por la adición de gases, o partículas sólidas o líquidas en suspensión en proporciones distintas a las naturales.

---

<sup>8</sup> <http://secretariadesalud.gob.mx> Fecha 7 de Enero del 2008, 15:20pm.

El nombre de contaminación atmosférica se aplica por lo general a las alteraciones que tienen efectos perjudiciales sobre la salud de los seres vivos y los elementos materiales, y no a otras alteraciones inocuas.

Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión, tanto en industrias como en automóviles y calefacciones residenciales, que generan dióxido y monóxido de carbono.

Cada familia de productos contaminantes tienen sus fuentes, su difusión en la atmósfera y sus efectos. En particular, en el caso de la contaminación atmosférica, la difusión de los agentes contaminantes desempeña un papel importante en los efectos producidos: en ciertos casos, una contaminación importante pero de origen puntual puede dispersarse sobre una zona geográfica amplia y tener un impacto débil, en otros casos, una contaminación difusa (por ejemplo, la que generan los medios de transporte) se concentran por los vientos y el relieve y tienen un impacto notable sobre las ciudades.

El calentamiento global, producido por las emisiones gaseosas constituye una amenaza, no tanto para la vida en el planeta, como para el bienestar humano. Hay ciertas sustancias en la atmósfera que aunque escasas en el conjunto global frente a otros contaminantes dejan sentir su acción perjudicial acumulada en determinadas zonas.

Cuando se añade una sustancia al aire puro las propiedades de este quedan alteradas. La sustancia añadida puede ser tanto una sustancia presente en la atmósfera natural, como una sustancia ausente de ella, pero solo se considera contaminante en el caso de que cause efectos perjudiciales en el hombre, los animales, los vegetales o en los materiales.

Los contaminantes pueden estar presente en la atmósfera en forma sólida, líquida, gaseosa o como mezclas de las anteriores. De hecho desde el punto de vista del efecto de los contaminantes esta última forma es la más activa.

Los contaminantes son liberados a la atmósfera en zonas e incluso puntos muy concretos en estos lugares la concentración de contaminantes es muy alto, pero con un ritmo más o menos rápido tendera a diluirse en la atmósfera, o incluso salir de ella, consideraremos que la dispersión de contaminantes es el conjunto de procesos que tiene lugar en la atmósfera cuyo resultado es la disminución de la concentración de contaminantes, respecto a la que tenían en el momento de su emisión.

Desde la emisión a la atmósfera de un contaminante hasta la acción sobre un ser vivo o sobre un material, existe una gran cantidad de procesos diferentes.

“Los efectos de la contaminación atmosférica sobre la salud humana pueden ser agudos e inmediatos (cuando la concentración es suficientemente alta), con presentación de crisis cardiorrespiratorias o crónicos (cuando la concentración es más baja y persistente), con cuadros de bronquitis, asma, enfisema pulmonar, cáncer, etc.”<sup>9</sup>

Es así que la contaminación a la atmósfera es un gran problema que a muy pocos les importa, porque vemos claramente las enfermedades que provoca este gran cáncer en nuestro planeta tierra.

---

<sup>9</sup> ESPERT, Vicent. Op Cit\_. p.23

## **1.5 EMPRESA.**

Según el Maestro Barrera Graf: Dice que empresa es una organización de una actividad económica que se dirige a la producción y al intercambio de bienes o servicios.

El concepto jurídico de empresa: Es la universalidad de hechos constituidos por un conjunto de trabajos de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinando para la producción o el intercambio de bienes y servicios y la unión de capital y trabajo para su producción es decir la empresa se compone de los siguientes elementos:

- 1.- Materiales son: Maquinaria, el inmueble, materia prima, trabajadores y dinero y.
- 2.- Materiales o Incorpóreos son: Inventos, patentes, inversiones, diseño industrial, secretos industriales, marcas y avisos comerciales

Una empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad o el objetivo de intermediar en el mercado de bienes o servicios, y con una unidad económica organizada en la cual ejerce su actividad profesional el empresario por sí mismo o por medio de sus representantes. (Artículo 75 del Código de Comercio.)

Se entiende por empresa al organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales cuyo objetivo natural y principal es la obtención de

utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad, coordinados por un administrador que toma decisiones en forma oportuna para la consecución de los objetivos para los que fueron creadas. Para cumplir con este objetivo la empresa combina naturaleza y capital.

Una empresa combina tres factores que son:

- Factores activos: empleados, propietarios, sindicatos, bancos,...
- Factores pasivos: materias primas, tecnología, conocimiento, contratos financieros,...

Organización: coordinación y orden entre todos los factores y áreas.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LAS EMPRESAS Y MARCO LEGAL**

En el presente capítulo, se expondrá y analizara la contaminación atmosférica de las empresas y el gran daño que ocasionan, así como el marco jurídico legal de las diferentes legislaciones que rigen a este problema.

#### **2.1- FUENTES DE LA CONTAMINACIÓN**

Cuando el hombre descubrió el fuego, originó la contaminación del aire, ya que es por el fenómeno de la combustión que se envían impurezas al aire. En ese entonces no había problema ya que el mundo estaba lleno de árboles y vegetación que purificaban el ambiente.

Pero el hombre empezó a reproducirse sin control y pronto la tierra se vio sobre poblada. Para construir viviendas han terminado con millones de hectáreas de bosques y selvas y se desarrollaron grandes industrias, chimeneas de diversos tipos y gran cantidad de automóviles.

“La ciudad de México, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la más contaminada y ocupa el 2do. lugar de población en el mundo, sin embargo también otras grandes concentraciones urbanas han sido afectadas con altos índices de contaminación del aire.”<sup>1</sup>

La contaminación atmosférica es causada por los productos de combustión de fuentes fijas como son o han sido, fábricas, centrales termoeléctricas, refinerías

---

<sup>1</sup> <http://www.oms.org>, Fecha 13 de Enero del 2008. 18:00. pm

y establecimientos dependientes de la grande y mediana industria, además de las fuentes móviles, como los vehículos en movimiento.

Los desechos orgánicos, las basuras y las materias fecales también son fuente de contaminación del aire, ya que favorecen el desarrollo de microorganismos patógenos que al ser transportados por el aire llegan a muchas personas.

Otra fuente de contaminación es la del tabaco, ya que el humo contamina los ambientes cerrados poniendo en riesgo la salud de los fumadores y de los no fumadores.

Toda organización, empresa o actividad industrial afecta el Medio Ambiente a través de sus actividades, productos o servicios.

Esto incluye no sólo la extracción y explotación de los recursos naturales que el ambiente nos provee, sino la eliminación al mismo de aquellos residuos o desechos que resultan de tales actividades y que, dependiendo de las condiciones y lugares en que sean eliminados, pueden ocasionar un mayor o menor grado de daño o impacto ambiental.

“Por ejemplo, la actividad industrial de diversos tipos que se desarrolla en el país, constituye una importante fuente de contaminación, debido a que sus desechos o residuos industriales líquidos, o sólidos, son evacuados directa o indirectamente al medio ambiente acuático, constituido por el mar, los ríos y los lagos.

Clasificación de contaminantes:

1. Naturales:

- Polvo

- Humo
- Pulverización de agua marina
- Gases sulfurosos
- Polen
- Incendios forestales

2. Debidas a la actividad humana:

- Combustión
  - Generación de Energía y Vapores
    - Humos negros
    - Gases:
- Minería y Canteras
  - Polvo de las extracciones
  - Humos de los vertidos
- Actividades con olores nocivos
  - Despojos de animales
  - Sangre seca
  - Preparación de comidas
  - Coción de pescados
  - Pegamentos
- Procesos químicos
  - Polvos y humos
- Procesos nucleares o atómicos.
  - Entre otras fuentes las centrales nucleares y/o los procesos asociados.

- Basura radioactiva y gases”.<sup>2</sup>

Los contaminantes atmosféricos, normalmente medidos en la atmósfera urbana, provienen de fuentes móviles (tráfico rodado) y de fuentes fijas de combustión (industrias, usos residenciales -climatización-, y procesos de eliminación de residuos). Se distingue entre contaminantes primario y secundario.

Los primeros son los que proceden directamente de la fuente de emisión. Los contaminantes secundarios se producen como consecuencia de las transformaciones y reacciones químicas y físicas que sufren los contaminantes primarios en el seno de la atmósfera,

El transporte es una de las principales fuentes de contaminación de la atmósfera. En los últimos tiempos, las políticas de tráfico han optado por priorizar el transporte público frente a la utilización de los vehículos privados.

“La sociedad moderna se caracteriza por una gran facilidad de desplazamiento; cubrimos distancias siempre mayores en tiempos cada vez menores, u poseemos una autonomía industrial del movimiento que cada vez es también mayor. Esto ultimo se ha hecho realidad gracias a la amplísima difusión del automóvil”<sup>3</sup>

Los contaminantes de aire también se han clasificado como contaminantes criterio y contaminantes no criterio. Los contaminantes criterio se han identificado como comunes y perjudiciales para la salud y el bienestar de los seres humanos.

Se les llamó contaminantes criterio porque fueron objeto de estudios de evaluación publicados en documentos de criterio de calidad del aire.

---

<sup>2</sup> <http://www.semarnat.org>. Fecha 11 Enero de 2008. 20:00. pm

<sup>3</sup> CASELLI Mauricio, Op Cit, p.56

## 2.2.- CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Muchas son las consecuencias que desencadena la contaminación. Sin embargo, la del aire es la más importante, ya que dependemos de ella.

A continuación, se dará a conocer las consecuencias de la contaminación al medio ambiente y a sus habitantes.

La destrucción de la capa de ozono es uno de los problemas ambientales más graves que debemos enfrentar hoy en día. Podría ser responsabilidad de millones de casos de cáncer de la piel a nivel mundial y perjudicar la producción agrícola, siendo los automóviles los que más contaminan, se dan algunos "tips" que a lo mejor ya los conocemos pero son importantes:

Afine su automóvil periódicamente, (afinado emite 9% menos de emisiones tóxicas).

- Evitar derrame de combustible, cierre bien el tapón y así evitara que los vapores contaminen.
- Caliente el motor solo 20 segundos y maneje despacio los dos primeros kilómetros.
- Procure conducir a una velocidad constante evitando acelerones y arrancones.
- No propicie embotellamientos pues aumenta los niveles de contaminación.
- Vigile el color de los humos si no de color negro o azul llévelo a revisar.
- Comparta su automóvil. La solidaridad es importante en lucha contra la contaminación.
- No deje el motor encendido cuando no sea necesario..

"La contaminación somos todos". Hagamos cada uno de nosotros la parte que nos corresponde para poder tener la atmósfera limpia.

"El aire que envenenamos nos envenena".

"El aire es la riqueza más apreciada del hombre.

El hombre puede sobrevivir sin alimento una semana; sin agua tan solo unos días, pero unos pocos minutos sin aire puede acabar con su existencia.

Las emisiones a la atmósfera relacionadas con el cambio climático pueden agravar los efectos de la contaminación del aire sobre la salud de los ciudadanos, no solo indirectamente por el impacto en los fenómenos meteorológicos, sino, de manera inmediata, por los efectos directos de los contaminantes para la salud. Sin embargo, durante demasiados años los esfuerzos en la mayor parte del mundo se han dirigido a tratar estos dos problemas separadamente.

En condiciones normales cuando no está contaminada la atmósfera, en el momento en que el sol sale y no tiene nubes que le estorben para poder calentar a la tierra, se calienta muy fácil y rápidamente las capas inferiores de la atmósfera y se expanden para volver a subir a las partes altas; las cuales se van haciendo cada vez más frías mientras más ascienden hacia la parte alta de la atmósfera, haciendo que se reanude la circulación del aire y que la atmósfera pueda continuar con su movimiento normal para poder regenerar y limpiar el aire de todas las partículas contaminantes, a éste proceso se le conoce con el nombre de perfil térmico.

Cuando el aire circula normalmente en la superficie terrestre, sobre todo en las capas que se encuentran a nivel del suelo; la atmósfera se libera de los contaminantes fácilmente, pues los dispersa hacia las capas más altas o en forma vertical hacia otros lugares menos contaminados, donde se genera más oxígeno que ayuda a su eliminación total.

En la época de lluvias la inversión térmica disminuye, ya que éstas originan que se forme una atmósfera con mucha humedad y se generan vientos muy fuertes que ayudan a la dispersión de los gases tóxicos; pero las inversiones térmicas se hacen más frecuentes durante las noches despejadas de la estación de invierno y algunas veces también se presentan durante los meses de primavera.

La mayor parte de las industrias y de las fabricas que existen en el mundo generan grandes cantidades de humos y residuos sólidos que causan mucha contaminación en el ambiente y éstas en su mayoría utilizan chimeneas por medio de las cuales se arrojan a la atmósfera los gases residuales; últimamente se han logrado fabricar para éstas chimeneas algunos dispositivos o filtros que sirven para evitar la contaminación y que detienen la mayor parte de los productos contaminantes y los reciclan para ser utilizados nuevamente en la producción de otros productos.

Además se han construido también algunas fabricas que contienen un dispositivo de reciclaje y filtración de contaminantes más sofisticado, en ellas cuando se fabrica un producto, no se obtiene ningún desecho tóxico y gas que pueda ser expulsado por el desagüe o por las chimeneas hacia la atmósfera, ya que cuenta con tecnología muy avanzada con la que se pueden utilizar y reciclar todos los gases y residuos sólidos para obtener otros nuevos productos, con los cuales se obtiene una mayor ganancia aprovechando al máximo todas las materias primas de que se disponen.

Los empresarios industriales tienen el deber de respetar el medio ambiente y la salud pública. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar consecuencias penales graves para sus infractores en el caso de que un determinado daño contamine aguas de consumo público.

Las infracciones, al deber de respetar el medio ambiente y la salud pública por parte de determinados empresarios industriales, han recibido respuestas contradictorias por los Tribunales de Justicia en los últimos tiempos.

En unos casos, la ausencia de determinados requisitos o la presencia de ciertas irregularidades durante el proceso, han llevado a la absolución del infractor; y en otros, el supuesto ingreso a un centro penitenciario del empresario, al establecerse penas superiores a los cuatro años de prisión

A partir de ahora, tampoco será extraño que ante hechos que pueden afectar al medio ambiente y a la salud pública, por actividades que debieran haber estado sometidas a autorización, se exija por los tribunales la depuración de responsabilidades para el funcionario público competente, tanto por acción como por omisión.

La contaminación del aire dejó de ser un tema nuevo para convertirse en uno polémico, de la actualidad. Esto se debe, a que sus consecuencias cada vez son más graves y concretas.

A pesar que grandes países industrializados ya tomaron cartas en el asunto, en nuestro país, solo se encuentra tomando acciones aisladas.

Para solucionar este problema, debemos reconocer que nosotros mismo somos la causa de ello.

### **2.3.- FUNDAMENTO JURIDICO**

En el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un su 1er párrafo a la letra se transcribe ***“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar***

***parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.***

Podemos ver que en el artículo en comento en su párrafo primero de nuestra Constitución establece claramente el derecho de asociarse con cualquier objeto lícito siempre y cuando sea pacíficamente.

#### **2.4.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal a la letra dice: ***“(Responsabilidad de las personas morales). Para los efectos de este Código, solo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquella, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 68 y 69 de este Código, para dichas personas independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.”*** En este artículo podemos ver claramente que si una persona moral (empresa) de cualquier índole con excepción de las Instituciones Publicas incurre en algún delito el responsable penalmente será el administrador general para enfrentar el procedimiento que el Juzgador crea conveniente.

Por otro lado vemos el artículo 68 de la ley en comento en sus párrafos primero y segundo que a la letra se transcribe: ***“(Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que***

**determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años. La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad dócil de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación.**

**El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades legales sobre prelación de créditos conforme a la naturaleza de estos y de la entidad objeto de la liquidación.**

De igual forma observamos que las sanciones o penas que el Juez determine para el responsable directo del delito o daño que cometa la persona moral será sancionado mediante la persona física que lo represente.

Así mismo en el artículo 69 que a la letra se transcribe establece que: **“Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomara las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.”** En este artículo observamos que los derechos de los trabajadores y terceros ajenos al delito cometido por la persona moral quedaran a salvo sus derechos.

En el artículo 30 de la misma ley podemos observar las penas y medidas de seguridad y consecuencias jurídicas para las personas morales como son:

- I. Prisión.;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;

- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

El artículo 32 del mismo ordenamiento establece las ***“(Consecuencias para las personas morales). Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Código son:”***

- I. Suspensión;
- II. Disolución.;
- III. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
- IV. Remoción;
- V. Intervención.

Como podemos ver estas son las sanciones que marca la ley para las personas físicas que infringen la ley y son representantes legales de las personas morales o administradores que cometieron un delito.

### CAPÍTULO III

#### NECESIDAD DE ANEXAR LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 213 DEL TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO IV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el presente Capítulo explicaré mi propuesta para anexar la fracción IX al artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en virtud de que la misma ley no nos señala quién será el responsable penal de un determinado daño ambiental causado por las sociedades mercantiles o personas morales del sector privado cuyo ámbito territorial es el Distrito Federal.

En el artículo 156 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que el administrador de una sociedad que contravenga a las facultades delegadas por los socios será el responsable por los daños que haya causado y a la letra se transcribe: ***“El administrador que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.”***

Por otro lado el artículo 157 de la misma ley en comento a la letra se transcribe: ***“Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.”*** Aquí se puede ver claramente que el responsable directo de cualquier irregularidad sufrida dentro de la persona moral será el administrador.

Es por ello que los administradores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

El comportamiento de los administradores en general nos recuerda que los directores deben proceder “con lealtad” y con la diligencia de un buen hombre de negocios” a contrario sensu, quien así no lo hiciere incurrirá en mal desempeño de su cargo.”

En cuanto a la responsabilidad solidaria diremos que tiene sustancia represiva “claramente inferible del máximo de las multas previstas” a pesar de esto no se considera la necesidad de que los destinatarios de la condena hubiesen incurrido en actos u omisiones que le diesen fundamento a la sanción.

Esto es valido para aquellos funcionarios que representan o administran sociedades, como la anónima que responden solo con su propio patrimonio.

La idea según la cual la solidaridad importa una consecuencia no penal de la acción trasgresora de las disposiciones de cambios no aceptables.

Con lo antes mencionado no se debe confundir una responsabilidad solidaria en materia mercantil con una responsabilidad penal por que es evidente que la configuración tradicional del derecho penal no prevé ésta.

El artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero que a la letra se transcribe: *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple **analogía** y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”*

En este orden de ideas se entiende por analogía la relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que, por similitud con aquel permite igual tratamiento jurídico, sin agravia para la justicia.

Para mi punto de vista la analogía es un método de aplicación de la ley que encierra el peligro evidente de cometer graves injusticias (contra el propósito de servir a la justicia) por tomarse como análogos o semejantes casos que tengan la apariencia de tales, pero que realmente no lo sean. No obstante, a tenido, y tiene todavía, una grande aceptación para la aplicación del derecho.

Es por eso que el artículo constitucional párrafo tercero ya mencionado prohíbe la aplicación analógica de la ley penal diciendo expresamente que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Ahora bien, en el artículo 72 en sus fracciones I a la VIII del Código Penal del Distrito Federal que a la letra se transcribe establece:

*“(Criterios para la **individualización** de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, **determinara** la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y **las individualizará** dentro de los límites señalados, **con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente**, tomando en cuenta:*

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;*
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;*
- IV. **La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito**; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos*

*que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;*

- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;*
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes **para individualizar la sanción**, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*
- VIII. Las demás circunstancias especiales de la gente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tubo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

*Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.”*

Es por eso que el juzgador va ha individualizar la pena y por lo tanto no se puede hablar de una responsabilidad solidaria penal ya que el Juez como lo menciona dicho articulo en sus fracciones ya mencionadas determinara los grados de culpabilidad de la gente.

Es así que la subsistencia de un derecho penal cuyos principios eran solo adecuados a la sanción de conductas individuales se revelaba inadecuado para contener o castigar conductas típicas del mundo de los negocios, que son predominantemente corporativas o colectivas. La vigencia inalterada durante decenios del principio *societas delinquere non potest* y la persistencia en reclamar componentes individuales como únicos presupuestos del delito contribuyeron, sin duda, a la persistente inmunidad de que gozaron los delitos.

Por ser actuada o actuable por los sectores más aventajados no esta comprendida, de hecho o de derecho, en los mecanismos punitivos del estado por que existe una escasa visibilidad y reprobación social de los hechos, articulación de relaciones de poder que obstruyen las investigaciones de varios tipos a la detención de los delitos y en la determinación de responsabilidades individuales en el seno de organizaciones jerárquicas complejas, la persecución penal se torna una tarea larga y difícil de derecho, por la insuficiencia de los tipos penales involucrado es por eso que propongo una nueva forma de ataque al interés socialmente relevante o a la tutela de estos mismos intereses, o daños ambientales

El reconocimiento de esta realidad ha llevado, en grado creciente, a elaborar distintas propuestas político-ambientales que, previo calificar como obstáculo a los presupuestos tradicionales de la imputación jurídico-penal, construir modelos de responsabilidad penal para las personas físicas previamente, a un análisis de compatibilidad con los principios constitucionales que enmarcan la actividad penal del estado.

Sergio Moccia, menciona que; “En una época en que se auguran profundos cambios, en los que no puede dejar de verse graves contradicciones con el espíritu del estado social de derecho, constituye un deber, como garantía de los derechos del individuo y, con ellos, también el derecho penal”.<sup>1</sup>

Hay coincidencia en la doctrina respecto de que el denominado “derecho penal de la empresa” constituye una rama del Derecho Penal Ambiental, desbordan sus causas legales y las líneas generales del sistema, para adentrarse en practicas no solo de riesgos sino evidentemente lesivas, como es el caso del daño ambiental.

---

<sup>1</sup> MORCIA, Sergio. Derecho Penal, quinta edición, Parte General, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona 1995,

La responsabilidad solidaria posee una tendencia que podría ser calificada como centrípeta, dado que, aun cuando germina en la estructura societaria, sus efectos se despliegan en contra de la empresa o de sus miembros en este caso de forma individual, atendiendo a la individualización de la pena correspondiente al delito cometido.

El delito societario es el ordinario desenvolvimiento de las sociedades, generalmente mediante actos de los órganos sociales aun de hecho. Enrique Bacigalupo dice que el concepto de “delito Societario” se refiere a actos que afectan internamente a la sociedad los intereses en juego resultan distintos de los de la sociedad, pues otras veces alcanzan, aun potencialmente, a intereses de terceros en general, como ocurre a ciertos actos sociales.

Según la opinión de los autores en estos casos exigen, para el tratamiento por parte del ordenamiento jurídico, la adopción de estrategias de muy distinto grado de complejidad, que incluso, han llevado a sostener la necesidad de construir un sistema de responsabilidad penal que les corresponde a la persona moral, esta propuesta es dirigida a las personas individuales que integran los órganos de aquella.

“Para todas las corrientes científicas del derecho penal moderno y pese a sus profundas divergencias en ciertos casos los elementos responden en gran medida a conductas, aptitudes o contenidos espirituales que solo pueden darse en relación al individuo. Así, la acción como conducta humana y la culpabilidad, tanto en orden a la imputabilidad como a las formas dolosas o culposas”<sup>2</sup>

Una respuesta contraria conduciría, inexorablemente a la fractura de uno de los principios que vinculado a garantías políticas superiores, debe presidir el ejercicio del ius puniendi en el marco de un autentico Estado de derecho. Nos

---

<sup>2</sup> DE LA RUA, Jorge. Delitos Económicos , Doctrina Penal, Caracas 1980.

referimos, concretamente al principio de que la responsabilidad penal debe ser personal.

Reconocer la necesidad político –criminal de dar una respuesta a la criminalidad que ocurre por medio de las estructuras societarias proponiendo, la posibilidad de responsabilizar penalmente a la corporación con el objeto de evitar la tensión que se producirá, en el sistema vigente, con el principio de responsabilidad penal personal. Norberto Eduardo Spolansky menciona “Una manera de resolver la cuestión planteada es incluir, entre las condiciones para la imputación de la sanción a la persona jurídica, la conducta de quienes pueden ser responsables.”<sup>3</sup>

En efecto; supongamos que el administrador de una sociedad anónima tome una decisión cuya ejecución sea lesiva para un bien jurídico. Pensemos también que aquella decisión fue tomada con autonomía de voluntad asamblearia.

Esta sanción repercutirá en aquellos accionistas respecto de los cuales la acción realizada por los administradores les resulta del todo ajena.

Al nivel de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto al momento de determinar los presupuestos mínimos para que una conducta pueda ser considerada como delictiva.

### **3.1.- Marco legal actual.**

El artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal se transcribe y a la letra dice:

---

<sup>3</sup> SPOLANSKY, Norberto E. Culpabilidad, La Responsabilidad Solidaria de las Sociedades Anónimas y la de sus directivos en el Régimen Penal Cambiario, Buenos Aires 19980, p.156.

Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Reparación del daño ambiental;
- VI. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción; y
- VIII. Suspensión temporal o revocación de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones.

Ahora bien, en este artículo de la Ley en comento, contempla las sanciones administrativas en las que incurre el infractor que no cumpla con las medidas de seguridad que marca la presente Ley y sus reglamentos.

Así como nos detalla las sanciones previstas para cada falta que cometan todos aquellos que provoquen algún daño ambiental.

Es por ello que a la contaminación atmosférica se le considera un daño grave a nuestro medio ambiente y por ello debe de ser sancionado como lo marca nuestra legislación.

### **3.2.- Propuesta.**

Ahora bien en este orden de ideas, vemos que la estructura societaria “refleja una organización orientada hacia una actividad permisible como tal y de cuyo ejercicio se derivan una o varias trasgresiones que pueden configurar contravenciones o delitos.

En las sociedades destinadas ex profeso a la actividad delictiva), parece ser suficiente acudir, por una parte, a los instrumentos jurídicos-penales de imputación individual consagrados en la legislación penal común con el objeto de sancionar a los Administradores de una sociedad, quienes ejercen la representación del ente ideal que haya realizado la actividad merecedora del reproche penal.

En el libro de Derecho Societario de Silva Sánchez nos menciona que “nos hallamos ante una estructura organizada, lo que indique de modo determinante en el planteamiento y la resolución del problema de la autoría criminal.”<sup>4</sup> Se trata, en el principio de jerarquía, dada una estructura así, por todo esto se sostiene que la pretensión de reprimir los comportamientos delictivos cometidos por medio de la actividad societaria mediante el castigo de las personas físicas individuales que integran los órganos de dicha sociedad o la responsabilidad solo alcanza a los individuos que conforman los eslabones.

“Malamud divide a la imputación individual en:

- a) Carácter procesal.
- b) Carácter sustancial.

---

<sup>4</sup> SILVA Sánchez, Jesús Ma. Consideraciones sobre la Teoría del Delito. Buenos aires, 1998.

Los criterios de división y delegación del trabajo que rigen una organización empresarial se convierten en causa de impunidad que existe para detectar y probar la responsabilidad.”<sup>5</sup>

Los problemas reseñados han conducido a que, desde la perspectiva política-ambiental, sean elaboradas distintas respuestas, que van desde soluciones intermedias que, negando la posibilidad de responsabilizar penalmente a los administradores, postulan su punibilidad a título contravencional, la utilización, a su respecto, de medidas de seguridad, hasta el surgimiento de una fuerte corriente de opinión que propugna, directamente la consagración de un doble sistema de imputación. “En reconocer la coexistencia de dos vías de imputación cuando se produce un hecho delictivo protagonizado por los administradores, de una parte, la que se dirige a la persona jurídica, como unidad independiente, y de la otra, la atribución tradicional a las personas físicas que integran la persona jurídica, como unidad independiente, Como lógica la consecuencia de esta escisión, la responsabilidad, en los dos casos, se determina obedeciendo a dos parámetros en las personas humanas, mediante la aplicación de la teoría del delito tradicional, en las personas jurídicas.

“Joao Marcello de Araujo Junior. Identifica cinco modelos de responsabilidad de la persona jurídica:

- A) Responsabilidad Civil Subsidiaria o Acumulativa de la persona jurídica por los crímenes cometidos por sus dependientes;
- B) Imposición de medidas de seguridad,
- C) Aplicación de una sanción administrativa, con carácter de medida casi penal,
- D) Responsabilidad penal verdadera (alude a la consagración de sistemas de doble imputación) y,

---

<sup>5</sup> MALAMUD Goti, Jaime R. Persona Jurídica y Penalidad, De palma, Buenos aires, 1981

E) Medidas mixtas de carácter civil, administrativo y penal (interacción regional y delitos ambientales.”<sup>6</sup>

Para comenzar, conviene dejar aclarado que las disposiciones que prevén estas formas de responsabilidades alcanzan tanto a la categoría de personas jurídicas de derecho privado sociedades civiles o comerciales, fundaciones, etc como a las de derecho publico ejemplo (sindicatos), excluyendo, en este último caso, al Estado y a las colectividades territoriales.

Decimos que es acumulativa, por cuanto a la responsabilidad penal del ente ideal no excluye la responsabilidad de las personas físicas a quienes se les atribuye, sea en carácter de autor o de cómplice, el mismo hecho delictivo; Es también una responsabilidad especial; por cuanto ella debe estar expresamente prevista por el texto de la ley (para el caso de delito) que define la infracción; Esto significa nada menos que: es necesario; para poder responsabilizar al ente ideal; que tal posibilidad haya sido prevista en el propio texto que tipifica la infracción delictual o contravencional que se quiere aplicar, por fin; se trata de una responsabilidad condicionada a un doble requisito:

- a) la infracción debe haber sido cometida por un órgano o el administrador de la persona moral; y
- b) debe además; haber sido hecha a su cuenta: respecto de la primera condición; se ha considerado que la responsabilidad del ente ideal supone siempre la actuación de un “sustrato humano”; y que este “sustrato” debe ser el administrador de la empresa que constituyen a la persona moral.<sup>7</sup>

Mencionando lo anterior mi punto en particular es que la penalización consiste en tomar acciones frente a las infracciones de la ley o reglamentos ambientales cometidas por una persona o industria. Las acciones dependen principalmente de la seriedad y circunstancias de la violación. Al escoger la acción

---

<sup>6</sup> JOAO Marcello de Araujo, Teorías actuales en el Derecho Penal. Ad-noc, Bs. AS.1998 P.536.

<sup>7</sup> Ibidem P.540.

penal más apropiada, los organismos generalmente tratan de alcanzar varias metas. Estas metas incluyen:

- Corregir la infracción lo más rápido posible.
- Impedir infracciones futuras.
- Ser justos con la comunidad reglamentada al aplicar penalizaciones similares a infracciones similares.
- Sancionar las infracciones graves mediante penalidades criminales.
- Usar de manera efectiva los recursos para hacer cumplir las leyes y así alcanzar las metas ambientales y de salud con la menor cantidad de gasto en términos de tiempo y dinero.

Ahora bien, en el ámbito jurídico como vemos en el artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal se encuentran plasmadas las sanciones administrativas para aquellos infractores que violen los preceptos de esta ley, sus reglamentos, normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que emanan de ella.

Es por ello que se propone anexar la fracción IX al artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en donde se especificara quien deba afrontar las sanciones penales que nos hace mención el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que en lo personal propongo que sean penalmente responsables los administradores de las Sociedades Mercantiles o Personas Morales que causen daños ambientales.

Es así que el administrador de una empresa, es el que tienen conocimiento de las actividades que realiza la empresa que representa de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Es así que en dicha legislación existen lagunas jurídicas que aclarar, como lo es ¿Quién será el que resulte penalmente responsable de los daños ambientales?

La mayoría de las veces las empresas que incurren en una falta ante la autoridad, no hacen conciencia de las graves consecuencias que puede causar más adelante para todos los habitantes, no solo del país o estado en que estén contaminando sino se vuelve un problema a nivel mundial y creen que por ser grandes y poderosas no hay quien las sancionen.

“La tecnología esta lista y todavía mejorara. Tendrá que vencerse un gran número de dificultades administrativas. Tendrá que invertirse una gran cantidad de fondos públicos y privados. El liderazgo político y científico deberá ser fuerte y constante para conseguir el mantenimiento del apoyo popular”<sup>8</sup>

Como es de observarse, hoy en día existen lagunas jurídicas que a simple vista no se pueden ver, es por eso que en el artículo en comento es necesario que se especifique quien será el responsable penal, tratándose de una persona moral, la cual incurra en algún daño ambiental ocasionado.

---

<sup>8</sup> CHANLETT Emil T., La Protección del Medio Ambiente, Mcgraw-Hill, Madrid 1975. p. 301.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Es necesario que los legisladores realicen, prevean los problemas ambientales que son ocasionados por las personas morales, de tal forma que exista responsabilidad penal para quienes tengan a su cargo la administración de estas y a su vez difundan la educación necesaria, debido a que dicho tema es muy controvertido en nuestros días, y más aún con los serios problemas que la sociedad enfrenta en la actualidad con el fin de obtener la prevención y control de la contaminación.

SEGUNDA: Luego entonces, se tendrá que llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de combatir la contaminación del medio ambiente, es importante que se refleje a través de las autoridades, se atienda la opinión de la ciudadanía, de las instituciones educativas y la investigación de los grupos y asociaciones cuyas funciones estén relacionadas con la prevención de la contaminación ambiental en el Distrito Federal.

TERCERA: La contaminación a nuestra atmósfera es un grave problema que no se le da la importancia que debería tener, ya que dicho problema va evolucionando a pasos agigantados, cada día, trayendo a su vez consecuencias más severas que repercuten en la salud de la flora, fauna y sobre todo en la vida humana. Debido a que la contaminación es el resultado de la ineficiencia de los procesos relacionados por el hombre.

CUARTA: Como podemos ver, en la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV con sus respectivas fracciones prevé solo sanciones administrativas para las personas morales que incurran en daños ambientales ¿Pero acaso bastará solo subsanar dichos problemas administrativamente?.

Es por ello que es menester que dichas lagunas sean suplidas a través del marco legal penal para dejar establecidas las sanciones penales procedentes ocasionadas por las personas morales que provoquen daños ambientales.

QUINTA: Por tal motivo veo la necesidad de anexar la fracción IX al artículo 213 del Título Séptimo Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal en donde, Serán penalmente responsables los administradores de las Sociedades Mercantiles o Personas Morales del Sector Privado que causen daños ambientales. Ya que éstos son responsables inherentes a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. El administrador que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la sociedad deberá manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución, ya que el administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicio que se causen a la sociedad. Por lo tanto, la legislación penal tendrá la tarea de subsanar las sanciones que la Ley Ambiental para el Distrito Federal, como ordenamiento supletorio.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASELLI Maurizio, La Contaminación Atmosférica, Siglo Veintiuno, México 1992.
- 2.-CHANLETT Emil. T, La Protección del Medio Ambiente McGraw-Hill, Madrid 1975.
- 3.-DE LA RUA, Jorge, Delitos Económicos, Doctrina Penal, Caracas 1980.
- 4.- ESPERT ELEMANY Vicent, Dispersión de Contaminantes en la Atmósfera, U.P.U. México 2000.
- 5.- FIGUERUELO Juan E, Química Física del Medio Ambiente, Reverte, México 1993.
- 6.- HERRERA KOERNER Ingrid Ninon, Factores Ambientales y Estilos de Desarrollo, Trillas, México, 1993.
- 7.-ISOLA Alfredo I, Contaminación del Agua y Medio Ambiente, Ad-Hoc Buenos Aires 2002.
- 8.-JOAO MARCELLO de Araujo, Teorías Actuales en el Derecho Penal, Ad-Hoc, Buenos Aires 1998.
- 9.- JIMÉNEZ CISNEROS Blanca Elena, La contaminación ambiental en México, Sumisa, México 2006.
- 10.- LÓPEZ MESA Marcelo J, El Abuso de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Comerciales, Depalma, Buenos aires 2000.

11.-MALAMUD GOTI, Jaime R, Persona jurídica y Penalidad, De Palama, Buenos Aires, 1981.

12.-MASCHERONI Fernando H, Sociedades Anónimas, Universidad, Buenos Aires 1993.

13.-MOSSET ITURRASPE Jorge y otros, Daño Ambiental, Tomo 1. Rubinzal, México 1992.

14.- PÉREZ ZAPATA Aura Judith, Contaminación por Plomo en Coatzacoalcos, Instituto Politécnico Nacional, México 1993.

15.- SEINFELD John H Contaminación Atmosférica Fundamentos Físicos y Químicos, McGraw-Hill, Madrid 1978.

16.-SEOANEZ CIAVO Mariano, Contaminación del Suelo, Mundi-Prensa México 1999.

17.-SILVA SÁNCHEZ, Jesús Ma, Consideraciones sobre la Teoría del Delito, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.

18.-SPOLANSKY Norberto E, Culpabilidad, la Responsabilidad Solidaria de las Sociedades Anomias y la de sus Directivos en el Régimen Penal cambiario. Ab-Hoc, Buenos Aires 1998.

19.-SUREDA Jaume, Guía de la educación Ambiental, Anthropos, Barcelona 1990.

20.- TRAVIS Wagner, Contaminación Causas y Efectos, Gernika, México 1993.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Quinta edición. Colección de Ordenamientos Jurídicos. México 2008
- 2.- Ley General de Sociedades Mercantiles, Isef, México 2007.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal, Isef, México 2008.
- 4.- Ley Ambiental del Distrito Federal. Sista, México 2008.

## PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- 1.-<http://www.secretariadesalud.gob.mx>.
- 2.-<http://www.semarnat.gob.mx>
- 3.-<http://www.oms.org>